



MIMP
PROGRAMA NACIONAL CONTRA
LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

7 FEB. 2013

Reg. N°.....

Hora: 15:48, Firma:.....

Resolución de la Dirección Ejecutiva

N° 014 -2013-MIMP/PNCVFS-DE

Lima, 06 FEB. 2013

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el postor CARIDAR S.A.C. contra el Otorgamiento de la Buena Pro, respecto a la Adjudicación Directa Selectiva N° 029-2012-PNCVFS – Primera Convocatoria “Adquisición de Gigantografías de Juego Buscayuda en Violencia Sexual” y el Informe N° 039-2013-MIMP-PNCVFS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica;

ANTECEDENTES:

Que, con fecha 17 de Diciembre de 2012, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, convocó el Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 029-2012-PNCVFS, para la “Adquisición de Gigantografías de Juego Buscayuda en Violencia Sexual” por un Valor Referencial total ascendente a S/. 194,400.00 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley;

Que, con fecha 15 de Enero de 2013, el Comité Especial a cargo del Proceso de Selección, previa evaluación y calificación de Propuestas, otorgó la Buena Pro al Sr. Rodriguez Isuiza Reider Thomas por el importe de S/. 180,000.00 (Ciento Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) precisando que no se consideró como Experiencia del Postor CARIDAR S.A el Contrato de Servicios Publicitarios Banderolas y Rotafolios por S/. 420,000.00 (Cuatrocientos Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles) por tratarse de un Contrato de Servicios Publicitarios según se evidencia del texto del Contrato acreditado y según se indica en su Acta de Conformidad firmado por la empresa Andrea Comercial S.A. Además porque según el numeral 2.5.1 de las Bases Integradas se señaló que “en caso exista contradicción entre la información presentada en la Propuesta Técnica, la Propuesta será descalificada, en tal sentido el Comité consideró que existe contradicción entre el Contrato acreditado (Contrato de Servicio) y la experiencia que busca acreditar (bienes);

Que, mediante escrito presentado el 22 de Enero de 2013, el postor CARIDAR S.A.C, interpuso Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro solicitando se recalifique o evalúe su Propuesta Técnica, de acuerdo a las Bases del Proceso de Selección y se retrotraiga el proceso a la Etapa de Evaluación de Propuestas;

Que, a través del citado recurso el apelante expone que el Comité Especial no calificó su propuesta técnica con el puntaje que le correspondía;

Que, con Carta N° 003-2013-MIMP-PNCVFS-UA de fecha 24 de Enero de 2013 se corrió traslado al Sr. Reider Thomas Rodriguez Isuiza el recurso de apelación presentado por la empresa CARIDAR S.A.C;

Que, previamente al análisis del asunto de fondo, y considerando que el Proceso de Selección bajo análisis fue convocado bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley N° 29873 en adelante la Ley, así como de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N°138-2012-EF en adelante el Reglamento, es menester verificar si el Recurso de Apelación fue interpuesto dentro del plazo de ley;

Que, sobre el particular, cabe anotar que el artículo 104° del Reglamento señala que mediante Recurso de Apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del Proceso de Selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del Contrato. En los Procesos de Selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, el Recurso de Apelación se presenta ante la Entidad que convocó el Proceso de Selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad. En los procesos de Licitaciones Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública y Adjudicación de Menor Cuantía Derivada de los procesos antes mencionados, el Recurso de Apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. En los procesos de selección según relación de ítems, el proceso principal del cual forma parte el ítem que se impugna determinará ante quién se presentará el Recurso de Apelación;

Que, en dicho sentido, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, el cual establece que los recursos impugnativos se encuentran orientados a resolver las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores de un Proceso de Selección, desde la convocatoria hasta la celebración del Contrato, estableciendo que las discrepancias surgidas entre la Entidad y los postores, solamente pueden dar lugar a la interposición del Recurso de Apelación;

Que, asimismo, precisa que el Recurso de Apelación sólo podrá interponerse luego de otorgada la buena pro con los requisitos y dentro de los plazos previstos en el Reglamento;

Que, así, pues, el artículo 107° del Reglamento, precisa que "la apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro. En el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles. La apelación contra los actos distintos a los indicados en el párrafo anterior debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles";





Resolución de la Dirección Ejecutiva

Que, el respecto, del análisis de la documentación obrante en el expediente, se observa que el otorgamiento de la buena pro en el marco de la Adjudicación Directa Selectiva N° 029-2012-PNCVFS (Primera Convocatoria), tuvo lugar el 15 de Enero de 2013, según se desprende del Acta correspondiente que contiene el detalle del acto privado por lo que el Impugnante podía interponer el recurso de apelación correspondiente hasta el 22 de Enero de 2013, siendo que el 22 del mismo mes y año, el recurso fue presentado ante la Mesa de Partes del PNCVFS cumpliendo también con presentar la Carta Fianza correspondiente;

Que, así, pues, habiéndose verificado en el caso que nos ocupa el cumplimiento de los supuestos de procedencia contemplados en la normativa de la materia, corresponde efectuar el análisis de fondo del mismo;

Que, en el caso de autos, el cuestionamiento formulado por el Impugnante se encuentra referido a la Calificación que se le dio a la documentación presentada para acreditar la Experiencia de Postor;

Que, las Bases Integradas del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 029-2012-PNCVFS, señalan que el objeto de la convocatoria es la ADQUISICION DE GIGANTOGRAFIAS DE JUEGO BUSCA AYUDA EN VIOLENCIA SEXUAL, las cuales, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas que obran en dichas Bases, deben confeccionarse de acuerdo al modelo proporcionado por la Entidad convocante. Eso significa que el Contratista debe proceder a la confección de dichas gigantografías de acuerdo a las medidas y diseños específicos proporcionados por la Entidad antes de proceder a su entrega;

Que, asimismo, las Bases Integradas señalan respecto a los Factores de Evaluación que el criterio para evaluar la Experiencia del Postor es la evaluación del monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes (gigantografías v/o banners y/o paneles) iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo no mayor a cinco años a la fecha de la presentación de propuestas y hasta por un monto máximo acumulado equivalente a dos veces el valor referencial de la contratación;

Que, en el caso de la empresa apelante CARIDAR S.A., se aprecia que esta ha presentado un Contrato denominado CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIOS: BANDEROLAS Y ROTAFOLIOS, en el cual se indica que dicha empresa fue contratada para PROVEER (vender) 8,000 metros cuadrados de banner para banderolas con ojalillos y termosellados y 2,000 rotafolios de cinco láminas cada una de medidas 0.80 mts x 1.20 mts con sujetador y tubos PVC;

Que, asimismo, la empresa CARIDAR S.A. adjunta un ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS PUBLICITARIOS en donde se indica que se otorga conformidad al Contrato suscrito para la atención de SERVICIOS PUBLICITARIOS: BANDEROLAS Y ROTAFOLIOS por el monto de S/. 420,000.00 habiendo cumplido con las estipulaciones acordadas;



Que, de la revisión de ambos documentos, se verifica una inconsistencia sustancial, pues por un lado en el Contrato y en la Conformidad se hace mención a la prestación de SERVICIOS PUBLICITARIOS, pero en el contenido del Contrato no se verifica que contenga prestaciones relacionadas con servicios publicitarios, sino solamente con la venta de material para la futura confección de banderolas;

Que, del Contrato de Servicios Publicitarios, no se puede establecer en qué radica o en qué consisten los servicios publicitarios materia de dicha contratación que la empresa CARIDAR S.A. pretende sustentar;

Que, asimismo, asumiendo aún la veracidad del contenido de dicho Contrato, debemos tomar en cuenta que éste demuestra solamente que la empresa CARIDAR S.A. tiene experiencia en la venta de rollos de material para la confección de banners, gigantografías y/o paneles, pero no acredita de ninguna manera que dicha empresa tenga experiencia en la confección de éstos como exige el objeto de la convocatoria;

Que, dicho en otras palabras, de acuerdo al contenido de Contrato presentado por la empresa CARIDAR S.A., ésta tendría experiencia solamente en la venta de materias primas pero no en la elaboración productos finales (las gigantografías son productos terminados).

Que, si asumiéramos que la validez de la conformidad presentada por la empresa CARIDAR S.A., debe advertirse que ésta acredita solamente la prestación de servicios publicitarios. Sin embargo, ello NO guardaría relación con el objeto de la convocatoria por cuanto las gigantografías del juego "Busca Ayuda" no constituyen elementos publicitarios;

Que, el artículo 59° del Reglamento dispone que absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si éstas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna. Así, su cumplimiento resulta obligatorio para todos los participantes en el Proceso de Selección que corresponda; Adicionalmente a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que durante el proceso no se formularon consultas ni observaciones a las Bases. Por consiguiente, la empresa CARIDAR S.A., al momento de presentar su propuesta, conocía plenamente las exigencias y/o criterios para la calificación, los cuales han sido estrictamente aplicados por el Comité Especial y han originado el otorgamiento de la Buena Pro;

Que, la empresa CARIDAR S.A. ha presentado un Contrato que no acredita experiencia en la confección y/o venta de gigantografías, banners y/o paneles terminados, sino únicamente la venta de 8,000 metros cuadrados de material para la posterior elaboración de los mismos (materia prima y no producto terminado);





Resolución de la Dirección Ejecutiva

Que, la empresa CARIDAR S.A. ha presentado un Contrato en el cual no se verifica que se haya confeccionado banderola, banner o gigantografía alguna sino que solamente habría vendido rollos de material para una futura confección, toda vez que no se verifica en ningún momento la existencia de un modelo o diseño, ni indica el tamaño y/o medida ni el número de las banderolas, por lo que se entiende claramente que la prestación ha sido solamente la venta de ocho mil metros cuadrados de material;

Que, la empresa CARIDAR S.A. ha presentado un Contrato cuyo contenido no guarda similitud con el objeto de la convocatoria, toda vez que acredita la venta de bienes para futura elaboración de banderolas cuando el objeto del proceso es la adquisición de productos terminados (gigantografías impresas y cortadas de acuerdo a modelo de la entidad);

Que, la empresa CARIDAR S.A. ha presentado una constancia de conformidad por un servicio de publicidad que no guarda similitud con el objeto de la convocatoria (venta de gigantografías terminadas que no tienen carácter publicitario);

Que, la empresa CARIDAR S.A. ha presentado un Contrato cuyo contenido guarda inconsistencias sustanciales con la conformidad de servicio, incurriendo en una contradicción prohibida en las Bases Integradas;

Que, no existe causal de nulidad alguna en el otorgamiento de la buena pro toda vez que el Comité Especial ha aplicado adecuadamente los criterios de calificación establecidas en la Bases, los cuales no fueron materia de consulta ni observación durante el proceso de selección;

Que, no se consideró como experiencia de postor el Contrato presentado por la empresa CARIDAR S.A.: Contrato de Servicios Publicitarios: Banderolas y Rotafolios S/. 420.000.00 por tratarse de un Contrato de Servicios Publicitarios según se evidencia del texto del Contrato acreditado y según se indica en su Acta de Conformidad firmado por la empresa Andrea Comercial S.A. Además según el numeral 2.5.1 de las Bases Integradas señala: En caso exista contradicción entre la información presentada en la propuesta técnica, la Propuesta será descalificada, en tal sentido el Comité considera que existe contradicción entre el Contrato acreditado (Contrato de Servicio) y la experiencia que busca acreditar (bienes);

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y demás normatividad sobre la materia;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa CARIDAR S.A.C contra el acto de evaluación de su Propuesta Técnico en el marco de la Adjudicación Directa Selectiva N° 029-2012-PNCVFS Primera Convocatoria por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO 2°.- Ejecutar la garantía consistente en la Carta Fianza N° 0011-0359-9800015480-71 otorgada por la empresa CARIDAR SA. presentada para la interposición de su respectivo recurso de apelación.

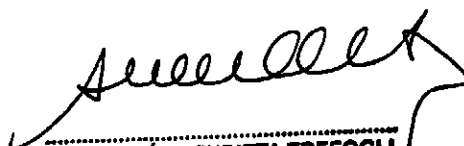
ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Logística el registro de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a los interesados los alcances de la presente resolución

ARTICULO 5°.- De conformidad con el artículo 115° del Reglamento, con la presente resolución se agota la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese




.....
ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Contra la Violencia
Familiar y Sexual - MIMP